

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Información Previa nº 159/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2012, a la vista de la queja planteada por Dª. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2011 tuvo entrada en este Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por contra la letrada

- 1.- El objeto de la queja se centraba, en que la denunciada, no habría dado noticia alguna del procedimiento al cliente; que intentaba comunicar con la misma sin que fuese posible.
- 2.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones a la letrada denunciada, la misma no realiza alegación alguna.
- 3.- Se han realizado las oportunas gestiones y se ha confirmado que actualmente la letrada se encuentra de baja.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- El ejercicio de la abogacía exige, mantener informado al cliente del encargo realizado. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 13.9.e del Código Deontológico de la Abogacía (modificado en Pleno de 10 de diciembre de 2002, adaptado al nuevo Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

13.9. El Abogado tiene la obligación de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito, cuando éste lo solicite del mismo modo:

- a. La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, recursos contra las mismas; posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio.*

CÓDIGO DEONTOLOGICO DEL C.C.B.E.3.1.2. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente rápida, concienzuda y diligentemente. Asumirá personalmente la responsabilidad del trabajo que le ha sido encargado. Informará a su cliente de la evolución del asunto que le ha sido encomendado.

Que tras examinar toda la documentación aportada por el denunciante, se observa que por la persona que formula la queja, no se acredita la realización del encargo, ni siquiera mínimamente, sólo constan sus manifestaciones.

2.- Por todo ello, esta Junta de Gobierno entiende que la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 5 de junio de 2012.

LA SECRETARIA